

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I Competencia y forma de prestación del servicio

Artículo 1. – Régimen jurídico

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 26.1 a) y 86.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Aguas Nuevas presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable en el municipio de Aguas Nuevas, en la forma, con la extensión y con las características que se prevén en el presente Reglamento, el cual se aprueba en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 y por los artículos 30 al 33 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

Artículo 2. – Prestación del Servicio

El servicio municipal de aguas se prestará mediante gestión directa por el propio Ayuntamiento, o bien mediante gestión indirecta por una empresa concesionaria, reservándose el Ayuntamiento en este último supuesto, los servicios de inspección y control de la gestión encomendada, así como determinación y aprobación de las tarifas, tasas o precios públicos que sean de aplicación.

CAPITULO II Extensión del servicio

Artículo 3. – Objeto del servicio

El objeto del servicio es el suministro de agua potable a viviendas, establecimientos públicos o privados, obras e industrias del municipio de Aguas Nuevas.

Por razones de higiene y salubridad públicas y de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios, se declara obligatorio el uso y recepción del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable en el suelo urbano, siempre que concurren las siguientes circunstancias: Que exista posibilidad técnica para acometer a la red de distribución y que la vivienda esté habitada o el establecimiento o la industria se encuentren en funcionamiento.

Artículo 4. – Alcance del Servicio

El Ayuntamiento se obliga a prestar el servicio a las viviendas, establecimientos, obras e industrias situadas dentro del espacio territorial que el Plan General de Ordenación Urbana o el Instrumento de Planeamiento del desarrollo correspondiente, califiquen como suelo urbano, a excepción de las urbanizaciones separadas del suelo urbano correspondiente al núcleo de población, las cuales deberán contar con su propio sistema de

abastecimiento de agua potable, que deberá cumplir las condiciones técnicas, sanitarias y de consumo exigibles para el consumo humano. Ello no obsta, para que si las circunstancias de proximidad de la urbanización a la red del servicio municipal y los caudales de agua lo permiten, se pueda extender el servicio municipal a determinadas urbanizaciones.

También podrá prestarse por vía de excepción a determinadas zonas no calificadas como suelo urbano, cuando por darse las circunstancias especiales que se especifican en el artículo 17, sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento.

CAPITULO III Características del servicio

Artículo 5. – Elementos del Servicio

El servicio de suministro domiciliario de agua potable comprende los siguientes elementos materiales, que constituyen su infraestructura:

- a) Captaciones de aguas subterráneas o superficiales, para cuyo aprovechamiento tenga el Ayuntamiento la correspondiente concesión.
- b) Conducción general, que es la tubería que transporta el agua desde las captaciones hasta los depósitos.
- c) Depósitos, que tienen por objeto el almacenamiento y tratamiento del agua recibida de las captaciones y la regulación de su distribución.
- d) Red general de distribución, que se integra del conjunto de tuberías y de sus elementos de corte y de control instalados en el interior del suelo urbano, interconectados entre sí, que permiten la distribución del agua a las fincas de los usuarios.
- e) Arteria es la tubería que enlaza diversos sectores de abastecimiento de la general y en la que no puede hacerse conexiones para acometidas de los usuarios.
- f) Acometida, comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico establecido en los planos tipo de la empresa concesionaria y constará de los siguientes elementos:

1. Dispositivos de toma: Se encuentran colocados sobre la tubería de la red general de distribución y abre al paso de agua a la acometida.
2. Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
3. Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la red pública y el usuario en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.
- g) Contador de agua es el aparato destinado a medir el consumo de agua que haga cada unidad de servicio. Cada uno de los contadores irá colocado entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del servicio en caso de avería, disponiendo los racores de sujeción de los contadores de los correspondientes taladros para el precintado de los mismos.
- h) Instalación interior de suministro de agua: Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua.

i) Unidad de servicio, es la vivienda, local, establecimiento, industria u obra, a la que se suministra el agua, con contador propio.

Artículo 6. – Autorización de acometidas

La solicitud de acometida para fincas situadas en suelo urbano se deberá presentar en las oficinas de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta. Para acometidas fuera de suelo urbano, la solicitud se presentará en el Ayuntamiento en todo caso.

La acometida a la red general sólo podrá hacerse cuando se haya solicitado, obteniendo autorización para el suministro y pagado el importe de las tasas vigentes en el momento de la solicitud. La valoración se realizará según precios autorizados, ejecutándola el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en su caso, en un plazo no superior a dos meses desde la fecha de solicitud. Dentro de la acometida van incluidos el dispositivo de toma y la llave de registro domiciliaria.

Artículo 7. – Características de las acometidas

Las acometidas se harán utilizando tubería del material, diámetro y calidad que establezca el Ayuntamiento y la empresa concesionaria en su caso, según las condiciones y necesidades del servicio requerido.

La finca respecto de la que se autorice la acometida deberá contar en su interior, para servicio de la finca, de grupo de presión y de un depósito de reserva con capacidad mínima de 30 litros por persona. Queda terminantemente prohibida la instalación de grupos de presión o similares conectados directamente en la acometida que conecta con la red general municipal.

La obra y la instalación de la red interior, será hecha por cuenta y bajo la responsabilidad del usuario.

Las acometidas han de ser de polietileno de alta densidad para uso alimentario de presión nominal mínima de 16 kg/cm².

El diámetro de la acometida será el indicado en el proyecto técnico de la instalación y supervisado en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria. Las piezas de unión han de ser de latón estampado en caliente o similar. Cuando las acometidas sean realizadas antes de la recepción de la red por los servicios Técnicos del Ayuntamiento, serán realizadas por el peticionario bajo la supervisión de la empresa en caso de gestión indirecta, previo pago por el peticionario.

La derivación se habrá de realizar con collarín de banda de acero inoxidable protegida con caucho y cumplir con los artículos del Reglamento que hace referencia a acometidas.

Cuando la finca no confronte con la red general, se prolongará la red según las condiciones establecidas por el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta y a cuenta del peticionario. Tal prolongación quedará automáticamente integrada en la red general y preferentemente discurrirá por vía pública. Para las acometidas situadas fuera de suelo urbano se seguirá lo indicado en el Artículo 17.

Artículo 8. – Definición de Unidad de Servicio.

A los efectos de este Reglamento, se entiende por Unidad de Servicio la vivienda, el local, la industria o la obra, a la que de manera individualizada se suministra el agua con aparato contador independiente.

Queda prohibido derivar la red o ceder agua desde una unidad de servicio a otra vivienda, local, obra o industria.

Artículo 9. – Características de los contadores.

Por cada unidad de servicio se instalará un aparato contador de agua, del calibre adecuado al volumen de agua a consumir, que se colocará al final de la acometida teniendo en cuenta que no se prestará el servicio hasta que esté instalado el contador.

Los aparatos contadores se instalarán por el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en su caso y cumplirán con las normas del Centro Español de Metrología

El contador habitual para instalar será de 13 mm, que permite un consumo a caudal nominal de 1,5 m³/h. En caso de necesitar un caudal mayor el peticionario habrá de justificarlo por escrito a la empresa, en caso de gestión indirecta,

Se habrán de cumplir, no obstante, las normas establecidas en este mismo Reglamento donde aparezcan normas relativas a los contadores.

Artículo 10. – Suministro y mantenimiento de los contadores.

Los aparatos contadores sólo podrán ser suministrados e instalados por el Ayuntamiento mediante la empresa concesionaria, en su caso. El coste del contador y el de su instalación deberá ser asumido y abonado por el usuario al serle autorizado el suministro y antes de su instalación.

Los usuarios no podrán manipular los aparatos contadores, a cuyo fin, serán precintados.

El mantenimiento y reposición de los contadores será en caso de gestión indirecta, por cuenta de la empresa concesionaria_ excepto en casos de manipulación indebida del mismo por parte del usuario o heladas.

Si una vez instalado el contador, se advirtiera la necesidad o la conveniencia de cambiar el calibre, el usuario lo solicitará al prestador del servicio, teniendo en cuenta que el usuario deberá asumir el coste del nuevo contador y de su instalación. El contador retirado podrá ser entregado al usuario si éste lo desea.

La empresa concesionaria está obligada a la renovación de contadores de manera que ningún contador pueda tener antigüedad superior a 10 años. La renovación será por cuenta de la empresa concesionaria.

En caso de controversia sobre la lectura de un contador, se procederá de la siguiente forma:

Se retirará por parte del concesionario, en su caso, dicho contador y se enviará a la Delegación de Industria para su revisión.

1. En caso de que el contador tenga informe favorable de la Delegación de Industria, el usuario tendrá que abonar los costes de la retirada, la revisión de Industria, la recolocación de dicho contador y cuantos costes se generen.

2. En caso de que el contador tenga informe desfavorable de la Delegación de Industria, la empresa suministradora abonará los costes de la revisión, recalculará el recibo

o recibos reclamados (máximo 1 año), con el error que aparezca en el informe y procederá al cambio de contador.

Artículo 11. – Localización de contadores.

Para la correcta instalación de los contadores se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio, instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta, podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función será la de controlar los consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador sólo surtirán efecto sobre la facturación cuando la diferencia entre la suma de todos los contadores individuales y la del general sea mayor del 10%, donde se procederá a comunicar a los usuarios la existencia de algún problema en la instalación interior, estableciendo un plazo de 15 días para la solución del mismo y facturar la diferencia prorrateando proporcionalmente el consumo a cada contador individual. En caso de que la diferencia de lecturas fuese igual o inferior al 10% se procederá a comunicar a los usuarios la existencia de un problema en la instalación interior y se establecerá el plazo de 15 días para la solución del mismo.
- b) En las viviendas unifamiliares o similares, el contador se instalará en arqueta o hueco debidamente protegido, practicado en el lado exterior del muro de cerca, lindante con la vía pública, o en defecto de cerca, en la parte del edificio más próxima a la vía pública.
- c) En los locales industriales o establecimientos, el contador se instalará en arqueta o hueco debidamente protegido, practicado en el lado exterior del muro de cerca, lindante con la vía pública, o en defecto de cerca, en la parte del edificio más próxima a la vía pública.
- d) En las obras, se colocará el contador en muro medianero y zona más próxima a la vía pública, debidamente protegido.
- e) Cuando el contador haya de instalarse fuera de los edificios, la arqueta en la que se ubique deberá construirse con material de calidad suficiente para que el aparato quede protegido de los cambios climatológicos.
- f) Cuando se traten de contadores de urbanizaciones fuera de casco urbano se tendrá en consideración lo indicado en el artículo 17 del presente reglamento.

En todo caso, las arquetas o los armarios en los que se coloquen los contadores deberán disponer de puertas de madera o metal, cuya cerradura tendrá dos llaves, una para el usuario y otra a disposición del servicio municipal, o se dispondrá de una cerradura universal aprobada, en su caso, por la empresa concesionaria. El usuario se obliga a facilitar al Servicio Municipal de Aguas el acceso al receptáculo del contador, tanto para la lectura de éstos como para cualquier otra comprobación que sea necesaria.

Artículo 12. – Batería de contadores divisionarios.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio competente en materia de industria o en su defecto autorizados por la Dirección General de Industria y Energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, cada usuario instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Los tubos que integran la batería han de formar circuitos cerrados, habiendo como máximo tres tubos horizontales.

Todos estos tubos tendrán como mínimo el mismo diámetro que el tubo de alimentación del edificio. A partir de 18 contadores tendrán doble alimentación.

En el caso de contador único o generales (viviendas individuales, naves, etc.) se instalará una válvula de retención detrás del mismo para garantizar que no existan retornos de agua a la red general municipal.

Artículo 13. – Local de contadores.

Será un local en planta baja con acceso directo desde el portal o zona común, con cerradura universal tipo servicio municipal de aguas de Aguas Nuevas.

Las dimensiones del cuarto de contadores serán tales que permitan su correcta lectura y manipulación, permitiendo el montaje y desmontaje de los mismos fácilmente, sin necesidad en ningún caso de afectar a los materiales de obra del inmueble ni a cualquier otra instalación un obstáculo.

Igualmente se podrán transportar los contadores hasta la vía pública sin dificultad, para lo que se dejará el paso suficiente en dicho trayecto.

1.– Referencias para la correcta instalación de baterías de contadores:

- a) Separación entre la batería y la pared que la sustenta: 30 cm.
- b) Espacio útil mínimo delante de la batería: 80 cm.
- c) Altura máxima de la fila más alta de contadores: 1,20 m.
- d) Altura mínima de la fila más baja de contadores: 0,35 m.

La puerta del armario o cámara de contadores será de una o más hojas que, al abrirse, dejen libre todo el ancho del cuadro.

El local donde estarán los contadores estará dotado de iluminación eléctrica, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

Dispondrá de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

En el caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, cumplirán igualmente las condiciones detalladas anteriormente y estarán situadas de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Los dos racores que abrochan al contador en el caso de contadores entre 13 y 40 mm y las bridas roscadas para diámetros iguales o superiores a 50 mm serán instaladas por el Ayuntamiento a través, en su caso de la empresa concesionaria

Ya se trate de los locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 14. – Instalación de contadores.

El contador de agua se instalará horizontalmente, sin permitirse inclinaciones longitudinal ni transversalmente para lo cual, la instalación estará acondicionada para tal fin, incluidos los dos racores que abrochan al contador en el caso de contadores entre 13 y 40 mm. y entre las bridas roscadas para diámetros superiores o iguales a 50 mm.

La longitud libre que dejar entre las piezas donde se acoplarán bien los racores de los contadores hasta diámetro 40 mm inclusive o bridas cuando proceda instalarlas a partir de diámetro 50 mm será la siguiente:

Diámetro	Longitud libre para acoplar racores y contadores
13 mm	20 cm
20 "	20"
25"	34 "
30 "	34 "
40 "	39 "
50 "	21 "
65 "	21 "
80 "	21 "
100 "	26 "

Para contadores hasta 40 mm de diámetro, delante y detrás de los racores debe instalarse una llave de esfera o compuerta, de tal forma que el contador puede aislarse del resto de la instalación para su mantenimiento en su caso, por la empresa concesionaria, única autorizada por el Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas para su manipulación. Las llaves mencionadas deben permitir el paso de agua a su través mediante sección total y sin perturbación del flujo, ya que cuando se tome agua de la red han de permanecer totalmente abiertas.

Para contadores a partir de 50 mm de diámetro las dos llaves que lo escoltan serán de compuerta, separadas del mismo una distancia al menos de 10 veces su diámetro aguas arriba (antes del contador) y 6 veces aguas abajo (detrás del contador), en las cuales únicamente se colocará tubo recto. En estos contadores de gran diámetro se instalará un filtro delante de la primera de las llaves mencionadas.

El diámetro del contador a instalar será fijado por el prestador del servicio. Para esta selección se atenderán las normas dictadas por el Ministerio de Industria, así como las condiciones particulares de la red en cada caso concreto.

Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese indispensable ampliar las dimensiones de armario o casilla que debe contenerlo, el usuario efectuará a su costa la modificación consiguiente.

De ningún modo el usuario podrá practicar operaciones sobre la tubería que parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia. Entre las operaciones queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que coarten el normal funcionamiento del contador, debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

CAPITULO IV Prestación del servicio

Artículo 15. – Usos del servicio

El usuario consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al servicio.

A) Uso doméstico, asimilable a doméstico y comercial.

1. Uso doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades de suministro de una vivienda.

2. Uso asimilable a doméstico que es el destinado a actividades de recreo o de limpieza, tales como piscinas, campos de deporte, riegos, refrigeración, garajes, etc.

3. Uso comercial. Es la aplicación del agua a las necesidades de actividades comerciales en general, establecimientos sanitarios, oficinas, despachos, cines, teatros, hoteles, bares, restaurantes, pubs, discotecas, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

B) Uso no doméstico.

1. Uso industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

2. Uso para obras, que es el destinado a las tareas de construcción o demolición de edificios.

3. Uso excepcional, que es el destinado al consumo excepcional realizado por bocas de incendio e hidrantes.

Para los casos de reducción de caudal en el suministro, se establece un orden prioritario, que será el siguiente:

- 1- Uso excepcional
- 2- Uso doméstico
- 3- Uso industrial
- 4- Uso comercial
- 5- Uso para obras
- 6- Uso asimilable a doméstico

Artículo 16. – Altas de usuario

Son usuarios del servicio de suministro de agua potable, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General

Tributaria, a las que se conceda autorización para utilización del servicio, recayendo esta figura en el propietario del inmueble afecto de suministro de agua, según los términos establecidos en el artículo 23.2 a) de la Ley de Haciendas locales y el artículo 36 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Para obtener la condición de usuario del servicio en zonas situadas dentro del suelo urbano, será necesario el cumplimiento de los trámites siguientes:

I. Altas de contador

A. Vivienda

1. Original y fotocopia de documentos acreditativos de la propiedad de la vivienda (escritura de propiedad, contrato de compra – venta, etc.)
2. Boletín de instalaciones interiores de suministro de agua por instalador autorizado.
3. Original y fotocopia de NIF o CIF.
4. Número de cuenta y entidad bancaria donde desea domiciliar el recibo.
5. Original y fotocopia de la licencia de primera ocupación o documento acreditativo de tenerla solicitada.

B. Industria o comercio

1. Original y fotocopia de documentos acreditativos de la propiedad del inmueble (escritura de propiedad, contrato de compra – venta, etc.)
2. Igual que puntos de 2 a 4 del punto A.
3. Original y fotocopia de la licencia de apertura o documento acreditativo de tenerla solicitada.
4. En Actividades comerciales con superficie útil inferior a 300 m² se requiere copia de la comunicación previa o declaración responsable realizada ante la Administración competente, en los términos del art. 4 del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

C. Obra

1. De 2 a 4 de vivienda.
2. Original y fotocopia de la licencia urbanística correspondiente o documento acreditativo de tenerla solicitada y memoria del proyecto donde se indique la superficie total construida.

El alta se concederá en precario hasta la concesión definitiva de la licencia de primera ocupación o licencia de apertura o licencia urbanística por parte del negociado correspondiente del Excmo. Ayuntamiento.

II. Si se necesita de una nueva acometida a la red general de la ciudad se requerirá la siguiente documentación:

A. Acometidas de agua potable:

1. Para construcciones de viviendas nuevas: Se aportará separata del proyecto de agua, incluyendo memoria descriptiva y plano de planta.
2. Para edificaciones ya construidas: Se indicará el número de viviendas a las que se dará suministro.
3. Para locales comerciales: Se aportará separata del proyecto de agua incluyendo memoria descriptiva y plano en planta

B. Acometidas contra incendios:

1. Certificado del técnico autor del proyecto de que la utilización de la acometida es para uso de las instalaciones contra incendios del edificio o actividad, y que las instalaciones contra incendios se han realizado (proyectado e instalado) conforme a las directrices del R.D. 1.942/93, e igualmente conforme al proyecto que se presentó en el Ayuntamiento de

Aguas Nuevas para su aprobación y concesión de licencia, así como que la misma ha sido concedida. En dicho certificado se adjuntará esquema de cálculo y diseño de las instalaciones contra incendios y planos de situación de las instalaciones y acometidas.

2. Certificado del instalador de la instalación contra incendios con el visto bueno de la Delegación de Industria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que justifique que el mismo es instalador autorizado conforme al artículo 10 del Reglamento (RD 1942/93).

3. Carta de compromiso del titular de la actividad o solicitud, comprometiéndose a realizar en las instalaciones contra incendios objeto de la petición de acometida, el mantenimiento descrito en el R.D. 1.942/93 (apéndice II).

4. Todo ello acompañado de un plano de situación a escala 1:500 de la acometida a la red general y croquis o plano a escala 1:10 del esquema de dicha acometida con características de las piezas a utilizar, así como diámetro en milímetros necesario de acometida para la instalación y consumo de agua mínimo requerido por el cálculo de técnico autor del proyecto.

5. Formalizar el contrato de agua correspondiente a la acometida contra incendios, liquidando para ello el importe del contador a instalar según los precios vigentes de la Ordenanza Fiscal del servicio en vigor

III. Cambios de titular:

A. Original y fotocopia de documento acreditativo del derecho del solicitante para usar la vivienda, local, industria o establecimiento (título de propiedad, derecho de usufructo, etc....).

B. Número de cuenta.

C. Estar al corriente de pago de las facturas anteriormente emitidas

D. Original y fotocopia de la solicitud de la licencia de apertura a nombre del nuevo titular o transmisión de la licencia (sólo locales comerciales).

E. Lectura del contador a fecha del cambio.

IV. Autorización de suministro:

1.- Los Servicios Técnicos de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta, autorizarán la procedencia del alta de suministro.

2.- Dicha autorización se notificará al solicitante, requiriéndose para que ingrese el importe del costo del contador y de su instalación, así como el correspondiente a la ejecución de las obras de acometida.

3.- Efectuado el ingreso de los conceptos reseñados, el Servicio Municipal de Aguas dará la orden de efectuar la acometida y la instalación del contador y se procederá a la efectiva materialización de ambas operaciones.

4.- Si el Servicio Municipal de Aguas tuviera conocimiento de que el nuevo titular de una determinada unidad de servicio es distinto de aquél al que se otorgó la autorización, y previas las comprobaciones pertinentes y audiencia de los interesados, lo comunicará al Negociado competente del Excmo. Ayuntamiento. de Aguas Nuevas para, si procede, dar de oficio el alta en el servicio del nuevo titular, sin perjuicio de las sanciones que proceda aplicar al anterior y al nuevo titular, como consecuencia de haber omitido las obligaciones previstas en este artículo y en el 23-7, sobre solicitudes de alta y comunicación de baja, respectivamente.

Artículo 17. – Acometidas fuera de suelo urbano

Cuando se trate de acometidas en zonas no calificadas como suelo urbano, la autorización de acometida deberá cumplir los siguientes requisitos, y ajustarse al trámite que se expresa.

1.- Sólo se podrán autorizar estas acometidas por el Excmo. Ayuntamiento, cuando se den conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Que los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas y la empresa concesionaria, en su caso, aprueben su viabilidad técnica y de ejecución

b) Que se trate de abastecer una vivienda que constituya residencia, o una actividad mercantil, industrial o centro de uso público.

c) Que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo precedente.

d) Que se solicite conjuntamente conexión a la red de alcantarillado público. En caso de que no sea posible su realización, el Excmo. Ayuntamiento y la empresa concesionaria, en su caso, tendrán que dar el visto bueno para la realización de la conexión de abastecimiento de agua potable sin dotar a la unidad de servicio de acometida de saneamiento.

e) Cuando se trate de abastecimiento de agua potable para urbanizaciones, el usuario contratará un contador general dotado de tele lectura a la entrada de la urbanización, estableciéndose tantas cuotas de servicio como parcelas existan en la urbanización. La empresa concesionaria, en su caso, no vendrá obligada a la instalación de contadores individuales en redes no gestionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas.

2.- La tramitación de esta petición se ajustará a lo previsto en los números 2 y 3 de dicho artículo anterior, salvo la concesión de la autorización, o en su caso, la delegación, que corresponderá a la Alcaldía, o en su caso a la Junta de Gobierno Local.

3.- Cuando la finca no confronte con la red general, se prolongará la red según las condiciones establecidas por el Ayuntamiento a cuenta del solicitante, debiendo éste cumplir con los siguientes requerimientos:

- Presentar al Ayuntamiento el proyecto de la nueva conducción a instalar firmado por técnico competente.
- Solicitar licencia de obra y proceder al abono del impuesto municipal correspondiente.
- Pagar las tasas correspondientes por la tramitación de la nueva conexión (nueva canalización, acometida y contador), según se establece en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras, así como la cuota de conexión fijada en el caso de que la conexión se realice a las nuevas canalizaciones de distribución ejecutadas al suroeste de la ciudad.
- Contratar un servicio de control de calidad con la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta correspondiente al 5% del Presupuesto de Ejecución Material de la obra.
- Pagar una fianza, fijada por los Servicios Técnicos Municipales.
- Aportar al Ayuntamiento y a la empresa concesionaria, en su caso, los planos finales de obra digitalizados, así como el levantamiento topográfico con todos los elementos de la red en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (RD 1071/2007, de 27 de julio, de por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España) ETRS89 en proyección UTM.
- Realizar la cesión de las instalaciones ejecutadas al Ayuntamiento, para lo cual la empresa concesionaria colaborará en el control de las obras comunicando a los Servicios Técnicos Municipales cuantas deficiencias sean detectadas tanto en el

período de obras como en el plazo de garantía. No se darán por recibidas las instalaciones ejecutadas hasta que todas las deficiencias detectadas hayan sido subsanadas. La empresa concesionaria elaborará un informe de recepción de las instalaciones ejecutadas en donde se detallarán las mencionadas deficiencias que puedan existir.

Artículo 18. – Nuevos sectores urbanísticos

La implantación de nuevas redes e instalaciones debido al proceso urbanizador de nuevos sectores de suelo urbanizable que reviertan al Servicio Municipal de Aguas será por cuenta del promotor. Una vez recibidas las obras por el Ayuntamiento serán entregadas en su caso, a la empresa concesionaria para su explotación.

Las obras se realizarán bajo la supervisión del Ayuntamiento y de la empresa en su caso, debiendo el promotor realizar la red de acuerdo con las especificaciones de calidad de materiales, secciones e instalación que indique el Reglamento del Servicio. La empresa concesionaria colaborará en el control de las obras comunicando a los Servicios Técnicos Municipales cuantas deficiencias sean detectadas tanto en el período de obras como en el plazo de garantía. No se darán por recibidas las instalaciones ejecutadas hasta que todas las deficiencias detectadas hayan sido subsanadas por el agente urbanizador. La empresa concesionaria elaborará un informe de recepción de las instalaciones ejecutadas en donde se detallarán las mencionadas deficiencias que puedan existir.

Artículo 19. – Consideraciones técnicas de las redes de abastecimiento

En todo proyecto de construcción de redes de abastecimiento o distribución, la autoridad sanitaria competente elaborará un informe sanitario vinculante antes de dos meses tras la presentación de la documentación por la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta tal y como establece el R.D 140/2003 o aquella normativa que la sustituya.

Entronque a red instalada:

El entronque será realizado por el Ayuntamiento a través de la empresa concesionaria, en su caso, y a cuenta del promotor o solicitante. Se realizará preferentemente con piezas en T de fundición dúctil embridadas que serán fijadas a la tubería principal mediante bridas universales.

En el extremo de la T se colocará una válvula que permita aislar la nueva red de la red general existente. Deberán considerarse en cada caso por parte de la empresa concesionaria las posibles necesidades de instalación de puntos de control de red para cumplir con el plan de sectorización de la ciudad de Aguas Nuevas.

Posteriormente se colocará un contador de comprobación, a cargo del solicitante para control de caudales y tomas clandestinas. Dicho contador irá situado en arqueta completamente estanca y de fácil acceso de dimensiones adecuadas al calibre del contador.

Red de distribución:

La nueva red colocada parte de la válvula que se colocará detrás del contador de comprobación, será realizada por el peticionario, a su cargo y bajo supervisión de la empresa, en su caso. Para que sea recepcionada y por tanto pase a formar parte de la red pública, ha de cumplir las siguientes especificaciones.

- El diámetro mínimo a instalar para la red general municipal será de 100 mm interior en fundición dúctil de presión mínima nominal de 16 kg/cm².
- Las zanjas donde se instalen las canalizaciones de agua potable se realizarán según los planos tipo de la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta.
- Queda terminantemente prohibida la instalación de canalizaciones de otros servicios longitudinalmente en el mismo plano vertical que las redes de agua potable. Así mismo, han de guardarse las distancias mínimas tanto verticales como horizontales establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas.
- Cualquier pieza a instalar sobre esta tubería habrá de ser preferentemente con unión en brida de fundición dúctil.
- El diámetro mínimo para la red será de 100 mm. interior, de tal forma que permita instalar bocas de incendios, según normativa vigente.
- Las válvulas hasta 200 mm. serán embridadas, de compuerta, cierre elástico y de cuerpo de fundición GGG-50, con revestimiento epoxi apta para uso alimentario. A partir de este diámetro han de ser válvulas de mariposa con cuerpo de fundición recubierto de elastómero en las partes en contacto con el agua.
- Han de instalarse válvulas de corte entre la red general de distribución y los hidrantes y ventosas instalados, todo ello con el fin de facilitar el mantenimiento de los mismos sin tener que realizar cortes de agua.
- Los hidrantes contra incendios a instalar han de cumplir con la normativa vigente en cada momento por el Servicio de Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas.
- Una vez ejecutada la red, se deberán de realizar pruebas de estanqueidad, presión, limpieza y desinfección que establece el R.D. 140/2003 o legislación vigente, con cargo al solicitante, realizando los trámites oportunos con la autoridad sanitaria competente a través, en su caso, de la empresa concesionaria.
- Ha de entregarse a la empresa concesionaria en su caso, planos digitalizados final de obra, así como levantamiento topográfico con todos los elementos de la red de distribución en el sistema cartográfico oficial para la Península Ibérica (R.D. 1071/2007, de 27 de julio) ETRS89 en proyección UTM.

En cualquier caso el Excmo. Ayuntamiento junto con la empresa concesionaria, establecerá y supervisará en cada caso las especificaciones técnicas en las nuevas redes instaladas.

Artículo 20. – Redes de riego

En el caso de ejecución de nuevas zonas verdes o jardines urbanos, éstas han de tener una red de riego independiente de la red de agua potable y diseñarse conforme a las indicaciones de las Ordenanzas Municipales y Normas sobre ajardinamiento.

Las conexiones entre la red general y la red de riego irán provistas de contador y de válvula de retención. El número de conexiones entre la red de riego y la red general de agua potable ha de ser el mínimo posible. Las bocas de riego han de instalarse en la red de riego instalada.

Artículo 21. – Sustitución de contadores

La sustitución de un contador instalado por otro podrá hacerse por alguna de las siguientes causas y seguirá los trámites que se indican:

- a) Cuando el usuario precise de un contador de diferente calibre del instalado, en cuyo caso lo solicitará al prestador del servicio, y será sustituido, si está justificado, previo el informe de los servicios técnicos de éste. La sustitución material de un contador por otro será hecha por la empresa concesionaria, en caso de gestión indirecta, una vez que el usuario haya abonado el importe del nuevo contador.
- b) Cuando se produzca avería en el contador, se sustituirá el contador inservible por otro nuevo, cuyo costo será por cuenta del prestador del servicio salvo que la avería se haya producido por manipulación o mal uso del contador por parte del usuario. La sustitución podrá ser solicitada por el usuario o ser propuesta por el servicio municipal.

Artículo 22. – Baja del servicio.

La baja del servicio se realizará por el personal del prestador del servicio previa solicitud por parte del usuario, o representante debidamente autorizado. La baja del padrón de usuarios se ejecutará en el momento en que se proceda a la retirada del contador del usuario y siempre que éste se encuentre al corriente de pago de los recibos emitidos.

En el momento de la solicitud de la baja se podrá liquidar la deuda hasta esta fecha.

En caso de solicitar la baja de un contrato de una instalación contra incendios, ésta será inmediatamente comunicada al Excmo. Ayuntamiento de Aguas Nuevas para la toma oportuna de decisiones en torno a las condiciones que fueron establecidas para la concesión de la licencia de actividad que exigió dicha instalación.

Artículo 23. – Obligaciones del usuario.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un usuario, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1.– Derivaciones a terceros: Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Usos y alcance de los suministros: Los usuarios están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar del prestador del servicio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

2.– Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago de los cargos que se formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Aguas Nuevas.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

La falta de pago de 1 factura podrá conllevar a la suspensión de suministro, mediante la retirada del contador y obturación de la llave de paso, sin que se pueda

reanudar el suministro hasta que se haya liquidado la totalidad de la deuda y los gastos ocasionados por reapertura de suministro.

La suspensión del servicio, prevista para el caso de impago de recibos, no precisará más trámite que el del previo aviso al usuario con cinco días naturales de antelación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, entendiéndose realizado el aviso aún cuando no sea recepcionado por el destinatario por causas imputables a él.

3.- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al prestador del servicio la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

4.- Avisos de averías: Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

5.- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas básicas para instalaciones de suministro de agua, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

6.- Notificación de baja: El usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a comunicar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, indicando, en todo caso, la fecha en que se debe cesar el citado suministro.

7.- Recuperación de caudales: Aquellos usuarios que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se prescribe en la norma básica para instalaciones interiores y el Código Técnico de la Edificación. Sin perjuicio de la normativa reguladora de los parques acuáticos, en las piscinas públicas o privadas, con vaso superior a 10m³ deberá instalarse un equipo de filtración capaz para tratar todo el volumen de la piscina en un tiempo máximo de ocho horas.

8.- Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua en distribución pública agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

Artículo 24. – Derechos del usuario.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1.- Potabilidad y servicio permanente: A recibir permanentemente el agua en las condiciones de potabilidad adecuadas, y con caudal, y presión estática suficientes. No obstante, el Ayuntamiento y el prestador del servicio quedan exonerados de indemnizar cualquier daño o perjuicio que pudiera causar la minoración de la presión o la interrupción

del suministro de agua, como consecuencia de la reducción de caudales de las captaciones, averías, reparaciones u otros supuestos similares.

2.- Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

3.- Periodicidad de lectura: A que se le tome por el prestador del servicio la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia máxima de tres meses.

Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o este se encuentre averiado o se hubiera retirado para su reparación, se girará como consumo del trimestre el del mismo periodo del año anterior, y si no existiese ese dato, se girará el consumo medio proporcional de los cuatro últimos periodos.

4.- Periodicidad de facturación: A que se le emita la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de tres meses.

5.- Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del prestador del servicio o sus empleados, mediante los procedimientos normales empleados para las hojas de reclamación. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representación legal del mismo.

6.- Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del prestador del servicio, para su lectura en la sede de este, de un ejemplar del presente Reglamento.

7.- Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

Artículo 25. - Obligaciones del prestador del servicio municipal de aguas.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el prestador del servicio, éste tendrá las siguientes obligaciones:

1.- De tipo general: El prestador del servicio, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

2.- Obligación del suministro: El prestador del servicio está obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las normas reglamentarias vigentes.

3.- Potabilidad del agua: El prestador del servicio está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro, inicio de la instalación interior del usuario.

4.- Conservación de las instalaciones: El prestador del servicio está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro, incluso el tramo de conducción privada que se encuentre en la vía pública.

5.- Regularidad en la prestación de los servicios: El prestador del servicio estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso no serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

6.- Avisos urgentes: El prestador del servicio está obligado a mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7.- Visitas a las instalaciones: El prestador del servicio está obligado a colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

8.- Reclamaciones: El prestador del servicio estará obligado a contestar las reclamaciones que se formulen por escrito, en plazo no superior a un mes natural.

9.- Tarifas: El prestador del servicio estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas, que en cada momento, tenga aprobadas el Ayuntamiento.

Artículo 26. – Derechos del prestador del servicio municipal de aguas.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el prestador del servicio, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1.- Inspección de instalaciones interiores: Al prestador del servicio, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

2.- Cobros por facturación: Al prestador del servicio le asiste el derecho a percibir en los lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, se emita al usuario.

Artículo 27. – Pérdida de derechos de usuario

El usuario perderá esta condición, cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

1.- Renuncia expresa a recibir el servicio, la cual sólo será admisible, (como consecuencia de la declaración de la obligación del uso y recepción del servicio), cuando vaya a desalojar la vivienda, o haya cesado la actividad mercantil, industrial o de servicios.

2.- Manipulación fraudulenta del aparato contador.

3.- Derivación del agua a otras fincas, locales o industrias distintas de la unidad de servicio para la que se autorizó el suministro.

4.- No realizar la acometida dentro de los dos meses desde la fecha en que se notificó la autorización de suministro.

5.- Pasado 1 periodo de facturación con el suministro cortado por impago de facturas.

Artículo 28.- Las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se clasifican y sancionarán de la siguiente forma:

A) Clases de faltas:

a) Faltas muy graves:

- 1.- Cualquiera de los supuestos previstos en los números 2 y 3 del artículo 23.
- 2.- Manipular o realizar cualquier actuación en cualquier elemento de la red de agua potable municipal en servicio, tarea exclusiva del concesionario del servicio.
3. – Realizar entronques o conexiones de nuevas redes, accesorios, acometidas, o cualquier otro elemento a la red municipal de agua potable, tarea que debe realizar el concesionario en cualquier caso.
- 4.- Producir daños voluntarios en las acometidas o en las redes de conducción o de distribución de aguas.
- 5.- Acometer a la red de conducción o a la de distribución, sin autorización municipal.

b) Faltas graves:

- 1.- Omitir la oportuna declaración ante las oficinas municipales en casos de cese en el servicio por cambio de domicilio o cierre de la actividad.
2. – No abonar las tasas por prestación del servicio.
- 3.- Obstaculizar a los servicios municipales la lectura o la comprobación del contador.
- 4.- Causar voluntariamente avería en el contador de agua.
- 5.- Destinar el agua a usos no autorizados.
- 6.- No cumplir las indicaciones municipales en casos de restricciones de suministro.
- 7.- Utilizar el servicio con acometida autorizada a nombre de otro usuario sin haber solicitado el cambio.

c) Faltas leves: Serán consideradas como tales las infracciones al Reglamento no tipificadas como graves o muy graves.

B) Sanciones:

a) Las faltas muy graves se sancionarán con multa del 100% de la cuantía máxima que conforme a las disposiciones legales, pueda imponer el Ayuntamiento.

En el supuesto del número 4 del apartado a) además de la sanción, el infractor vendrá obligado a abonar al Ayuntamiento el importe del daño causado.

En el supuesto del número 5 de la misma letra, se dará cuenta a la Autoridad Judicial por si los hechos fueran constitutivos del delito o falta, y se procederá a suprimir inmediatamente la acometida clandestina.

La sanción pecuniaria para el supuesto del número 1 de igual letra llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario del servicio, por parte del infractor.

En los supuestos de los números 2 y 3 del apartado a), además de la sanción prevista en el presente artículo, se adoptará la medida accesoria de paralización inmediata de las obras.

b) Las faltas graves se sancionarán de la forma siguiente:

- 1.- La falta de pago de la tasa se sancionará conforme a las normas de la Ordenanza fiscal correspondiente, teniendo en cuenta que, además de las multas pecuniarias que dicha Ordenanza prevea, se suspenderá el servicio, mediante la retirada del contador y obturación de la llave de paso, cuando haya impagado un recibo trimestral, sin que se pueda reanudar el suministro hasta que se haya abonado la deuda.
- 2.- Las demás infracciones se sancionarán con multa que podrá oscilar entre el 50% y el 75% de la cuantía máxima que, conforme a las disposiciones legales, pueda imponer el Ayuntamiento.

3.- La reiteración de la infracción reseñada en el número 5 de la letra b) se sancionará con la pérdida de la condición de usuario, y con los efectos previstos en el artículo 23.

4.- La misma sanción se aplicará cuando el entorpecimiento a los servicios municipales para acceder a los contadores de agua impida su lectura.

c) Las faltas leves se sancionarán con multa que podrá oscilar entre el 25% y el 50% de la cuantía máxima que, conforme a las disposiciones legales, pueda imponer el Ayuntamiento.

C) El procedimiento sancionador se ajustará a los trámites previstos en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La medida accesoria de suspensión del servicio, prevista para el caso de impago de recibos, no precisará más trámite que el del previo aviso al usuario con cinco días naturales de antelación.

Artículo 29. – Liquidación por fraudes

1. - Detección del fraude.

a) Se considerará que el usuario incurre en fraude cuando realice alguna de las siguientes acciones que se describen a continuación con un ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio económico para el servicio en general:

- 1) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito el correspondiente contrato de suministro.
- 2) Ejecutar acometidas sin haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3) Establecer o permitir ramales o derivaciones que puedan comportar un uso fraudulento del agua por parte del usuario o de terceros.
- 4) Falsear los indicadores del aparato medidor, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo.
- 5) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua sin comunicar estas modificaciones a la entidad suministradora.
- 6) Falsear la declaración de uso del suministro y, por tanto, inducir a la entidad suministradora a facturar menor cantidad de la que se tenga que satisfacer por el mismo.
- 7) Sacar o manipular de cualquier manera los contadores instalados sin comunicación previa a la entidad suministradora, o sin autorización, en su caso.

b) Una vez detectada la existencia del fraude, el prestador del servicio levantará a modo de acta un informe en el que quedarán registrados cuantos datos sean necesarios para la localización e identificación del beneficiario del suministro, el cual junto con la liquidación correspondiente se remitirá al Ayuntamiento para su conocimiento.

Las liquidaciones que formule la entidad suministradora serán notificadas a los interesados y éstos podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la liquidación.

Cuando las actuaciones que den origen a la liquidación por fraude por parte de la entidad suministradora pudieran constituir delitos o faltas, sin perjuicio del correspondiente expediente administrativo, se dará cuenta a la jurisdicción competente.

2- Liquidación del fraude.

La entidad suministradora, con arreglo al expediente, practicará y facturará la liquidación por fraude, con arreglo a los siguientes términos:

1º.- Apartados 1), 2) y 3) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar la instalación durante 3 horas diarias, el consumo correspondiente al periodo de 90

días, siempre y cuando el sancionado no pueda demostrar que el consumo se ha realizado en un periodo inferior de tiempo, aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

2º.- Apartados 4) y 7) del punto anterior. Se computará en base al caudal que pueda aportar el aparato medidor durante tres horas diarias, el consumo correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de la última lectura tomada y aceptada por la entidad suministradora y la fecha de la detección del fraude aplicándose la tarifa aprobada para el tipo de consumo realizado que sea vigente en el momento de la detección del fraude.

3º.- Apartados 5) y 6) del punto anterior. Se aplicará al consumo facturado, la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo no podrá ser computado en más de un año.

Todos los trabajos que se desprendan como consecuencia de la instrucción del expediente de fraude hasta la regularización en firme del mismo correrán por cuenta del defraudador.

Disposición derogatoria. – A la entrada en vigor de este Reglamento, quedarán sin efecto las normas administrativas de gestión del servicio, contenidas en la Ordenanza fiscal por prestación del servicio de suministro de agua potable.

Disposición final. – El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aguas Nuevas, 29 de Noviembre de 2013

EL ALCALDE. -

Fdo: Juan Cañadas Avivar